

RECIBI CORPA  
CERTIFICADA DE RESOLUCION  
Hector Manuel Garcia Jaime  
15 Octubre 2018



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE RADIO DE AYUDA, A.C. DIVERSAS CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, DOS EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA Y TRES EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, TODAS PARA USO SOCIAL

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF (el "Programa Anual 2016").
- VI. **Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), **Radio de Ayuda, A.C.** (la "Solicitante") formuló, por conducto de su representante legal, cinco solicitudes para la obtención de una concesión para uso social para las localidades que a continuación se señalan, al amparo del Programa Anual 2016, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de frecuencias en la bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada ("Solicitudes de Concesión").

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO
1			Guadalajara	Jalisco	Radio AM
2			Soledad Diez Gutiérrez	San Luis Potosí	
3	Radio de Ayuda, A.C.	14 de octubre de 2016	Pedro Escobedo	Querétaro	
4			San Juan del Río	Querétaro	Radio FM
5			Nochistlán de Mejía <sup>1</sup>	Zacatecas	

- VII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016 notificado en fecha 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

<sup>1</sup> Se precisa que con fecha 14 de octubre de 2016, **Nombre de persona física** presentó una solicitud para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Nochistlán de Mejía, Estado de Zacatecas, misma que fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2914/2017, notificado en fecha 1 de diciembre de 2017, por no haber atendido el requerimiento formulado.

- VIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 notificado en fecha 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, determine la asignación de una frecuencia específica para cada una de las localidades materia de la presente Resolución.
- IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1- 710/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió, a través del Anexo del oficio 1.-315 de fecha 16 de diciembre de 2016, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución.
- X. Opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0790/2017 de fecha 16 de junio de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación a efecto de atender las Solicitudes de Concesión.
- XI. Requerimientos de información:** Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto formuló diversos requerimientos a la Solicitante, mismos que fueron atendidos y a través de los cuales integró en su totalidad las Solicitudes de Concesión para uso social.

NO.	SOLICITANTE	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO	REQUERIMIENTO	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE ESCRITOS EN ALCANCE
1	Radio de Ayuda, A.C.	Guadalajara	Jalisco	Radio AM	FT/223/UCS/DG-CRAD/926/2017	2 de agosto de 2017	20 de marzo y 29 de mayo de 2018
2		Soledad Díez Gutiérrez	San Luis Potosí		FT/223/UCS/DG-CRAD/923/2017		
3		Pedro Escobedo	Querétaro	Radio FM	FT/223/UCS/DG-CRAD/924/2017		
4		San Juan del Río	Querétaro	IFT/223/UCS/DG-CRAD/925/2017			
5		Nochistlán de Mejía	Zacatecas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/924/2017			

- XII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escritos ingresados en la oficialía de partes de este Instituto el 2 de agosto de 2017, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial, ni tiene participación como concesionaria de

frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

**XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2557/2017, notificado en fecha 10 de octubre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada.

NO.	SOLICITANTE	LOCALIDAD	ESTADO	SERVICIO	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1		Guadalajara	Jalisco		IFT/226/UCE/DG-CCON/745/2017	9 de noviembre de 2017
2		Soledad de Diez Gutiérrez	San Luis Potosí	Radio AM	IFT/226/UCE/DG-CCON/746/2017	9 de noviembre de 2017
3	Radio de Ayuda, A.C.	Pedro Escobedo	Querétaro		IFT/226/UCE/DG-CCON/836/2017	19 de diciembre de 2017
4		San Juan del Río	Querétaro	Radio FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/018/2018	12 de enero de 2018
5		Nochistlán de Mejía	Zacatecas		IFT/226/UCE/DG-CCON/843/2017	19 de diciembre de 2017

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**"Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo*

*fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

***"Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*\*Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*..."*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar, las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del cuarto periodo establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2016.

Asimismo, la Solicitante adjuntó los comprobantes de pago de derechos conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de las solicitudes, esto es, los artículos 173 Inciso C) fracción I y, el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada para las localidades de Guadalajara, Jalisco y Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí; y, en frecuencia modulada para las localidades de Pedro Escobedo y San Juan del Río, Estado de Querétaro y Nochistlán de Mejía, en el Estado de Zacatecas, localidades indicadas en los numerales 5 y 6 de la tabla 2.2.3.3 "AM - Uso Social" y 57, 59 y 69 de la tabla 2.2.2.3 "FM - Uso Social", respectivamente, del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto la Solicitante exhibió la escritura pública número 20,657 de fecha 30 de junio de 2015, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada "Radio de Ayuda, A.C." como una persona moral sin fines de lucro, que tiene por objeto operar estaciones de radio y televisión en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión y demás legislaciones aplicables, así como base en el o las concesiones que otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra autoridad del ámbito federal, estatal o municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral Cuarto de los Estatutos de la Asociación.

**b) Domicilio del Solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Hidalgo número 361, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, exhibiendo copia del recibo de luz, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de noviembre de 2017.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada para las localidades que a continuación se señalan. Al respecto, el Programa Anual 2016 prevé en los numerales 5 y 6 correspondientes a la tabla 2.2.3.3 AM - Uso Social y los numerales 57, 59 y 69 de la tabla 2.2.2.3 FM - Uso Social, respectivamente, la clase de estación para dichas localidades.

NO	TABLA	NUMERAL	LOCALIDAD	ESTADO	CLASE DE ESTACIÓN
1	2.2.3.3	5	Guadalajara	Jalisco	B
2	AM - Uso Social	6	Soledad Diez Gutiérrez	San Luis Potosí	B
3		57	Pedro Escobedo	Querétaro	D
4	2.2.2.3	59	San Juan del Río	Querétaro	A
5	FM - Uso Social	69	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	A

- III. **Justificación del uso social de la concesión.** La Solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la Solicitante se desprende lo siguiente:

Radio de Ayuda, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro cuyo objeto, de acuerdo al numeral Cuarto de sus estatutos sociales, es promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, sean literarias, musicales, pictóricas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas,

periodísticas educativas, ecológicas, entre otras, ya sea entre la población de Jalisco y de cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Asimismo, operar estaciones de radio y televisión en términos de la legislación de radio y televisión.

Entre los propósitos u objetivos de la organización se encuentran promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión de quehacer cultural y social de la población, así como de cualquier otra información que pudiera ser de interés para los miembros de la sociedad civil.

Asimismo, la Solicitante indica que los objetivos, actividades y fines que se persiguen con la instalación y operación de las estaciones de radio que se solicitan se busca brindar en los contenidos información de carácter cultural, educativo y de servicios a la comunidad.

En ese mismo sentido, se buscará difundir contenidos de cultura, orientación y entretenimiento, difundir información de interés público que fomente los valores y la creatividad artística local y nacional a través de la integración de la producción independiente, creando espacios participativos dentro de la comunidad, que fortalezca la identidad regional en el marco de la unidad nacional, ya que los contenidos de la barra programática serán pro-activos, propositivos y con un enfoque positivo.

Por otra parte, la interesada señaló en su escrito de justificación, que dentro los programas se privilegiarán los contenidos con enfoque de fomento a la salud y bienestar social para toda la población, alfabetización, ofrecer conocimientos necesarios a los estudiantes para lograr un aprendizaje de prevención de adicciones.

Asimismo, la Solicitante manifestó que conforme a los estatutos sociales de la asociación, adicional a lo ya señalado anteriormente, coadyuvar en la prestación de servicios de asistencia encaminados al desarrollo integral de la familia y en las actividades de apoyo para su formación y subsistencia, así como otra clase de asistencia social, apoyar en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales de la localidad.

De igual forma la Solicitante manifestó que con el proyecto de la radiodifusora, se pretende realizar toda clase de acciones cívicas, de investigación, educación o promoción, enfocadas a promover la participación ciudadana en los asuntos de interés público, así como el apoyo para el desarrollo, atención y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes.

En tal virtud se considera que con base en lo descrito por la Solicitante en relación con este punto sí resulta adecuado, toda vez que la información y programación difundida en la radio tendrá fines educativos, culturales y de atención a la comunidad.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2016 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberán operar las estaciones solicitadas, mismos que a continuación se indican:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	CLASE DE ESTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA
1	Guadalajara	Jalisco	B	L.N. 20°40'35" L.W. 103°20'32"
2	Soledad Diez Gutiérrez	San Luis Potosí	B	L.N. 22°10'24" L.W. 100°55'28"
3	Pedro Escobedo	Querétaro	D	L.N. 20°30'08" L.W. 100°08'41"
4	San Juan del Río	Querétaro	A	L.N. 20°23'20" L.W. 99°59'47"
5	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	A	L.N. 21°21'38" L.W. 102°50'44"

No obstante lo anterior, una vez otorgados los títulos de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones operan conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015, o bien, para las estaciones que operan en frecuencia modulada, la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia

modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, respectivamente.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir las localidades siguientes, acompañadas de las respectivas claves de área geoestadística del INEGI y el número total de habitantes como número de población a servir.

NO	LOCALIDADES	ESTADO	CLAVES GEOESTADÍSTICA DEL INEGI	NÚMERO DE POBLACIÓN A SERVIR
1	Guadalajara	Jalisco	140390001	4,495,189
2	Soledad Diez Gutiérrez Soledad de Graciano Sánchez San Luis Potosí	San Luis Potosí	240350001 240350001 24028	1,040,443
3	Pedro Escobedo El Sauz La Lira San Clemente	Querétaro	220120001 220120031 220120020 220120028	63,930
4	San Juan del Río La Estancia La Valla La Llave	Querétaro	220160001 220160094 220160070 220160033	235,540
5	Nochistlán de Mejía Tlachichila Daniel Camarena	Zacatecas	320340001 320340187 320340052	27,550

Cabe precisar que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0790/2017, de fecha 16 de junio de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto señaló como localidades principales a servir, de conformidad con lo establecido en el Programa Anual 2016, es decir, Guadalajara en el Estado de Jalisco, Soledad Diez Gutiérrez en San Luis Potosí, Pedro Escobedo y San Juan del Río en Querétaro y Nochistlán de Mejía en el Estado de Zacatecas. No obstante, lo anterior, toda vez que la cobertura de la estación se encuentra delimitada por la clase de estación, que en efecto señala el Programa Anual 2016, es de notar que dicha cobertura podría cubrir el resto de localidades señaladas en el cuadro anterior.

NO	LOCALIDAD	ESTADO	CLASE DE ESTACIÓN	ALCANCE MÁXIMO
1	Guadalajara	Jalisco	B	65 km
2	Soledad Diez Gutiérrez	San Luis Potosí	B	65 km

3	Pedro Escobedo	Querétaro	D	5 km
4	San Juan del Río	Querétaro	A	24 km
5	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	A	24 km

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la radio tendrá como objetivo principal brindar información, educación y cultura a las localidades principales y a las regiones circundantes.

Asimismo, la Solicitante presentó, en cada una de las solicitudes, el listado del equipo principal necesario para dar inicio a las operaciones de las estaciones. Para el caso de las estaciones de radiodifusión sonora en AM, dicho equipo consiste en [REDACTED] equipo principal de la estación de radio

[REDACTED] **equipo principal de la estación de radio**

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó, a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III, inciso a), de los Lineamientos, las facturas No. 837, 838, 898, 840 y 841, emitidas con fecha 28 de febrero de 2018, por la empresa [REDACTED] emisor de la factura a nombre de Radio de Ayuda, A.C., mediante la cual la Solicitante acredita de forma fehaciente la legal propiedad del equipo.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado: Datos identificativos, académicos y laborales

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la Solicitante refirió que recibirá la asesoría necesaria para la instalación y operación de estación de radio por parte del Ing. [REDACTED] nombre de persona física del cual presentó su currículum vitae para acreditar su experiencia técnica en la instalación y puesta en marcha de estaciones de radiodifusión sonora.

Eliminado: Datos  
identificativos,  
académicos y  
laborales

Cabe destacar que el C. **nombre de persona física** cuenta con título profesional que lo acredita como Ingeniero en **especialidad** y **especialidad** carrera que cursó en la **institución académica** y **institución**

Eliminado: Datos  
identificativos,  
académicos y  
laborales

Por otra parte, de acuerdo a la documentación presentada por la interesada se advierte que el ingeniero tiene experiencia en el sector de **especialidad** desde el año **experiencia laboral**  
**experiencia y descripción de actividades laborales**

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad del C. **persona física** **persona física** para prestar la asistencia técnica a la referida asociación civil. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

**b) Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, la Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de cada una de las estaciones, tal y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad de los proyectos la solicitante presentó lo siguiente:

Eliminado: Datos  
identificativos

- Carta de apoyo económico suscrita por el C. **Nombre de persona física** por medio de la cual expresa su intención de otorgar un apoyo mensual por la cantidad de **aportación económica** **cantidad** para cada una de las estaciones de radio en AM en las localidades de Guadalajara, Jalisco y Soledad Diez Gutiérrez en San Luis Potosí; asimismo, para las estaciones de radio en FM, otorgará un apoyo mensual por la cantidad de **cantidad económica** **cantidad económica** en las localidades de Pedro Escobedo y San Juan del Río en el Estado de Querétaro y Nochistlán, Estado en Zacatecas, acompañada en copia simple de cuatro estados de cuenta bancarios emitidos por la **nombre de institución financiera** donde se refleja un saldo promedio de **cantidad económica** **cantidad económica**
- Carta suscrita por el C. **Nombre de persona física** mediante la cual manifiesta su intención de otorga un apoyo económico mensual por

Eliminado:  
Datos  
patrimonia-  
les de una  
persona  
físicaEliminado: Datos  
identificativos

Eliminado:

Datos  
patrimoniales  
de una  
persona física

la cantidad de **cantidad económica** para cada una de las estaciones de radio en las localidades de Guadalajara, Jalisco; Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí; Pedro Escobedo y San Juan de Río en Querétaro y Nochistlán de Mejía en Zacatecas, acompañada en copia simple de cinco estados de cuenta bancarios emitidas por la **nombre de la institución financiera** de los cuales se observa un saldo promedio de **cantidad económica**  
**cantidad económica**

Eliminado: Hechos y

actos de carácter  
económico,  
contable, jurídico o  
administrativo.

Lo anterior resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de las estaciones de radiodifusión que fue presentada por la Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de **cantidad económica**  
**cantidad económica** para las estaciones de radio en AM y un gasto mensual de **cantidad económica**  
**cantidad económica** para las estaciones de radio en FM, mismas que representan un costo mensual total de **cantidad económica**  
**cantidad económica**

En tal virtud, esta autoridad considera que la Solicitante garantiza tener el capital suficiente para continuar con el proyecto.

**c) Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, la Solicitante presentó el acta constitutiva número 20,657 de fecha 30 de junio de 2015, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada "Radio de Ayuda, A.C." como una organización sin fines de lucro que tiene por objeto operar estaciones de radio y televisión en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás legislaciones aplicables, así como con base en el o las concesiones que otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra autoridad del ámbito federal, estatal o municipal que al efecto resulte competente.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con dicho requisito, la Solicitante señala que contará con un defensor de audiencias que reciba, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos en relación con los derechos de las audiencias; en tal virtud, el Solicitante describe los procesos de atención de los derechos de las audiencias, así como la recepción, tramitación y atención de quejas.

Con lo anterior, se considera que la Solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

Al respecto, la interesada señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: a) aportaciones y donativos en dinero y especie; así como cualquier ingreso que la asociación pueda recibir en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de las solicitudes que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016, notificado en fecha 7 de noviembre de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor a treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 21 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-710/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-315, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dichas opiniones fueron emitidas por la dependencia citada en el sentido de que en caso de que se otorgue la concesión de espectro radioeléctrico para uso social se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2016, toda vez que, de la documentación remitida por este Instituto se aprecia una discrepancia entre la cobertura indicada en el escrito de solicitud de concesión y en el "*Formato de Solicitud de Concesión*". Al respecto, cabe señalar que, si bien la Solicitante señaló la localidad publicada en el Programa Anual 2016, así como diversas localidades contiguas a ésta, dicha estación de radio, de acuerdo a la clase de

estación publicada en el Programa Anual 2016, podrían tener cobertura en las localidades solicitadas.

Aunado a lo anterior, para el caso específico de la solicitud de concesión presentada para la localidad de Nochistlán de Mejía, Estado de Zacatecas, la Secretaría señaló que adicionalmente existe un solicitante que pidió la concesión en la misma área de cobertura. Sobre el particular, resulta importante señalar que, si bien un solicitante pidió una concesión en la misma área de cobertura, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión formuló un requerimiento en virtud de los requisitos faltantes a la solicitud presentada, no obstante, el solicitante fue omiso en desahogar el mismo, en consecuencia, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2914/2017 fue desechada la misma.

Por otro parte, en relación a la solicitud de opinión referida en el Antecedente VIII de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó las frecuencias factibles de asignación para uso social, de acuerdo a lo publicado en el Programa Anual 2016, bajo los siguientes parámetros técnicos:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA		FRECUENCIA	CLASE DE ESTACIÓN	DISTINTIVO DE LLAMADA
			LATITUD NORTE (GGMMSS.SS)	LATITUD OESTE (GGMMSS.SS)			
1	Guadalajara	Jalisco	20°40'35.00"	103°20'32.00"	1510 kHz	B	XEPBGR-AM
2	Soledad Diez Gutiérrez	San Luis Potosí	22°10'24.00"	100°55'28.00"	620 kHz	B	XEPBSD-AM
3	Pedro Escobedo	Querétaro	20°30'08.00"	100°08'41.00"	103.1 MHz	D	XHPBPE-FM
4	San Juan del Río	Querétaro	20°23'20.00"	99°59'47.00"	93.1 MHz	A	XHPBJR-FM
5	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	21°21'38.00"	102°50'44.00"	104.9 MHz	A	XHPBNM-FM

Por otra parte, con fecha 2 de agosto de 2017, la Solicitante a través de su representante legal ingresó cinco escritos en la oficialía de partes de este Instituto, mediante los cuales desahogo el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitiera la opinión correspondiente para cada una de las localidades.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2557/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica

correspondiente, por lo que a través de los oficios referidos en el Antecedente XIV de la presente Resolución, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones respectivas:

"...

**I. Antecedentes**

...

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y de las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

Asociados
Julio Alberto Cobos Bautista
Karen Ivette Cobos Bautista

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Radio de Ayuda	Julio Alberto Cobos Bautista Karen Ivette Cobos Bautista	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Julio Alberto Cobos Bautista Karen Ivette Cobos Bautista	Familia Cobos Bautista	

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y a la proporcionada por Radio de Ayuda, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que llevan a cabo actividades en los sectores de radiodifusión.

**IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible y la proporcionada por Radio de Ayuda, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

Ahora bien, en relación a las Conclusiones en materia de competencia económica, establecidas en el numeral VI de las opiniones formuladas por la Unidad de Competencia Económica mediante los oficios señalados en el Antecedente XIV de la presente Resolución, determinó lo siguiente:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	CONCLUSIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
1	Guadalajara	Jalisco	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en la banda de AM en Guadalajara, Jalisco.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en AM en caso de que Radio de Ayuda pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de AM en esa Localidad.</p>
2	Soledad Diez Gutiérrez	San Luis Potosí	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en la banda de AM en Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en AM en caso de que Radio de Ayuda pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de AM en esa Localidad.</p>
3	Pedro Escobedo	Querétaro	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en la banda de FM en Pedro Escobedo, Querétaro.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en FM en caso de que Radio de Ayuda pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de FM en la Localidad.</p>

4	San Juan del Río	Querétaro	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en la banda de FM en San Juan del Río, Querétaro.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en FM en caso de que Radio de Ayuda pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de FM en esa Localidad.</p>
5	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en la banda de FM en Nochistlán de Mejía, Zacatecas.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el Servicio de Radiodifusión Sonora Abierta Comercial en FM en caso de que Radio de Ayuda pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de FM en la Localidad.</p>

En este mismo orden de ideas, respecto a las conclusiones que indica dicha Unidad, a fin de determinar la viabilidad para la asignación de frecuencias, consideró lo siguiente para cada una de las localidades:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	CONCLUSIÓN
1	Guadalajara	Jalisco	1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda de AM en la Localidad, en términos del PABF 2016, a Radio de Ayuda.
2	Soledad Diez Gutiérrez	San Luis Potosí	1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda de AM en la Localidad, en términos del PABF 2016, a Radio de Ayuda.
3	Pedro Escobedo	Querétaro	<p>1) La frecuencia contemplada en el PABF 2016 para uso social (no comunitaria e indígena) es la única con cobertura en la localidad de Pedro Escobedo, Querétaro que no se ha concesionado.</p> <p>2) No existen concesiones para uso social (no comunitaria e indígena) ni para uso social comunitarias o indígenas con cobertura en la localidad evaluada.</p> <p>3) En caso de que no se considere necesario reservar la única frecuencia disponible para uso social comunitario e indígena, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos de PABF 2016, a Radio de Ayuda, A.C. en la localidad de Pedro Escobedo, Querétaro.</p>

4	San Juan del Río	Querétaro	<p>1. En el PABF 2016, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena).</p> <p>2. Radio de Ayuda presentó su solicitud de concesión para uso social en términos del PABF 2016, no se presentó otra solicitud.</p> <p>Se identifica otra solicitud de concesión de uso social (ingresada bajo la figura de permiso), la correspondiente a José Luis Chavero Reséndiz (con 5 concesiones de radio FM de uso comercial, sin cobertura en la Localidad); sin embargo, ésta fue ingresada al Instituto el día 20 de junio de 2014 y no fue presentada en el marco PABF 2016.</p> <p>3. Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2016, a Radio de Ayuda, en la localidad de San Juan del Río, Querétaro.</p>
5	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	<p>1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2016, a Radio de Ayuda.</p>

En atención con lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en las localidades de Guadalajara, Jalisco; Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí; Pedro Escobedo y San Juan del Río, ambas en el Estado de Querétaro y Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma le confiere de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**CUARTO.- Vigencia de la concesión para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgan a favor de **Radio de Ayuda, A.C.** dos Concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **amplitud modulada**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero, bajo los términos siguientes:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	FRECUENCIA	DISTINTIVO DE LLAMADA	CLASE DE ESTACIÓN
1	Guadalajara	Jalisco	1510 kHz	XEPBGR-AM	B
2	Soledad Diez Gutiérrez	San Luis Potosí	620 kHz	XEPBSD-AM	B

**SEGUNDO.-** Se otorgan a favor de **Radio de Ayuda, A.C.** tres Concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero, bajo los términos siguientes:

NO	LOCALIDAD	ESTADO	FRECUENCIA	DISTINTIVO DE LLAMADA	CLASE DE ESTACIÓN
1	Pedro Escobedo	Querétaro	103.1 MHz	XHPBPE-FM	D
2	San Juan del Río	Querétaro	93.1 MHz	XHPBJR-FM	A
3	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	104.9 MHz	XHPBNM-FM	A

**TERCERO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio de Ayuda, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200618/452.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-200618-452_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	27 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	30 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 19/SO/15/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Página 2, 16, 17 y 18.  Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 16 y 18.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.  Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	  José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.